

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS
DEMANDADA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RADICADO	13001-31-03-002-2013-00020-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted, que el apoderado judicial de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre su representada. Sírvase Proveer.
Cartagena, 11 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, no accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada por las siguientes razones:

Considera el mentado apoderado que de conformidad al ordenamiento jurídico colombiano los recursos públicos que financian el sistema de seguridad social en salud son inembargables, razón por la cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (entidad prestadora del servicio de salud).

Ahora, si bien es cierto que por regla general los recursos provenientes del Sistema General en Participación direccionados a cumplir un fin específico –salud- son inembargables, no es menos cierto que existe una excepción a dicha regla, la cual es cuando la entidad prestadora de salud, tenga una obligación, originada en la prestación de servicios de salud, como acontece en el presente asunto, pues la parte ejecutante instauró la presente demanda ejecutiva en contra de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA por el no pago de unas facturas originadas dentro un contrato de prestación de servicios profesionales en salud. Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en sentencia de fecha 26 de Junio de 2020, Magistrado MARCOS ROMAN GUIO FONSECA Expediente 13001-31-03-001-2019-00093-01, indicó lo siguiente:

“Descendiendo al caso específico, se indica que la entidad COOMEVA E.P.S. se encuentra adeudando a la ejecutante NEURODINAMIA S.A. la suma de

\$1.995.891.485, por concepto de prestación de servicios de salud, de urgencias, atenciones prioritarias, hospitalización y servicios NO POS, prestados a los afiliados de la demandada en sus instalaciones.

Y en efecto, se observa que como pábulo de la ejecución, fueron adosados sendas facturas generadas por la entidad NEURODINAMIA S.A., por concepto de servicios médicos proporcionados a los afiliados (procedimientos y exámenes médicos) a cargo de COOMEVA E.P.S., lo que sin lugar a dudas, permite verificar que la obligación que se reclama a través del presente trámite ejecutivo tienen su origen en la prestación de servicios de salud por parte de la entidad ejecutante a la EPS demandada, lo que configura una de las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los activos del Sistema General de Participaciones”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ¹
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

L.D.

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.